

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS**

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 23 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

CIRCULAR NÚM. 325.

**Secretaría.**

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Angel Amor, Médico titular de Manquillos, contra una multa impuesta por la Inspección provincial de Sanidad, por incumplimiento de servicios estadísticos sanitarios.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Abril de 1890, sobre procedimiento administrativo.

Palencia 23 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,

Ricardo Pérez Gironés.

**SECCION DE POSITOS.**

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá,

se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Piña de Campos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 13 al 18 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre

de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargos del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dis-

pone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 21 de Noviembre de 1910.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

**Relación que se cita.**

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses. Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Benita de la Pinta...	Mancomunado.....	29	Octubre.	1909	520	26	546
2	Segundo de la Pinta..	Idem.....	»	»	»	130	6 50	136 50
3	Eustaquio Sánchez...	Idem.....	»	»	»	130	6 50	136 50
4	Gaspar Molledo.....	Idem.....	»	»	»	130	6 50	136 50
5	Francisca García.....	Idem.....	»	»	»	130	6 50	136 50
6	Máximo Bregón.....	Idem.....	30	»	»	156	7 80	163 80
<b>TOTALES.....</b>						1196	59 80	1255 80

**COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.**

Subasta de patatas, vino y carbón de cok, con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial, para el próximo año de 1911, que se celebrará el 3 de Diciembre, á las doce.

Desierta por falta de licitadores la subasta que debió celebrarse el 7 del actual, con el objeto de proveer á los Establecimientos de Beneficencia de los artículos que arriba se expresan, la Comisión, previa declaración de urgencia, en sesión del 19, acordó que tenga lugar otra nueva, en el día y hora indicados, bajo el mismo precio y condiciones fijadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 26 de Octubre próximo pasado, núm. 225.

Palencia 22 de Noviembre de 1910.—El Vicepresidente, Teodoro García Crespo.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Circular.—Loterías.  
La Dirección general del Tesoro público en circular de 18 del corrien-

te mes dice á esta Delegación lo que sigue:

«Próximo el sorteo de la Lotería Nacional de Navidad, en cuya época del año es mayor la costumbre de que los jugadores den participaciones en los billetes y décimos que adquieren, considera oportuno este Centro directivo fijar claramente el criterio que debe observarse, en cuanto á este punto, para evitar interpretaciones equivocadas y notorios perjuicios, tanto á la Renta, como á los particulares.

Deberá, pues, V. S. tener presente y hacer saber á las Autoridades gu-

bernativas y á los Administradores de Loterías, además de dar conocimiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al público en general:

1.º Que la venta de billetes, según el art. 8.º de la Instrucción fecha 25 de Febrero de 1893, está encomendada únicamente á las Administraciones de Loterías, las cuales pueden valerse para efectuarla, de expendedores ambulantes, autorizados y retribuidos, como dependientes suyos, sin exigir sobreprecio al público, bien sea en la localidad donde la respectiva Administración esté establecida ó bien en pueblos donde no exista otra Administración.

2.º Que, conforme al art. 255 de dicha Instrucción, esa venta, que está á cargo exclusivo de los Administradores y de los expendedores nombrados, á propuesta suya, por el Delegado de Hacienda, habrán de efectuarla, precisamente, por billetes enteros ó por las fracciones (décimos) en que están subdivididos por el Estado. Al Administrador que falte á este precepto dejará de hacerse consignación de billetes durante un mes, y si reincidiese será declarado cesante, como la Instrucción ordena.

3.º Que la reventa, ó sea la venta por los particulares de billetes ó décimos adquiridos en las Administraciones ó de los expendedores ambulantes autorizados, se declara prohibida en el art. 2.º de la repetida Instrucción, la cual dispone en su art. 228, que los revendedores serán considerados como defraudadores de la Hacienda pública, á los efectos de la legislación sobre contrabando y defraudación; y

4.º Que ninguno de los preceptos recordados en las reglas anteriores se refiere al caso del jugador, particular ó comerciante, que, sin recibir sobreprecio alguno, distribuye entre sus amigos ó entre los clientes de su establecimiento, en participaciones ó recibos nominativos, es decir, extendidos á nombre de cada uno de aquéllos, el billete ó décimo que adquirió y cuya presentación por el jugador, en caso de resultar favorecido por la suerte ha de ser, después, inexcusable para el pago del premio, puesto que, según el art. 18 de la Instrucción tantas veces citada, no puede ser reemplazado, ni sustituido de ningún modo.

Las anteriores aclaraciones hacen evidente que, si no puede subsistir, según los preceptos vigentes, el ilícito comercio que con los billetes de la Lotería Nacional se venía realizando, con manifiesta infracción de los mismos, en cambio, puede continuar la ajudada costumbre de los jugadores, más extendida que en ningún otro sorteo en el de Navidad, puesto que á ella en nada se refieren las disposiciones citadas.

Lo que, en virtud de lo prevenido en la preinserta orden circular, se publica en este periódico oficial para general conocimiento de los jugado-

res y exacto cumplimiento por parte de las Autoridades gubernativas de cada localidad y Administradores de Loterías.

Palencia 23 de Noviembre de 1910.  
—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular fecha 17 del actual, dice á esta Oficina lo que sigue:

Venciendo en 1.º de Enero de 1911 el cupón núm. 37, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 6 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

2.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los

resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso Fecha y firma del presentador*; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, *no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contengan impresa la fecha del vencimiento*, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real

orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

*Importantes.*—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.º En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por

Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la inoantación según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las D.ócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma Dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquéllos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para procederse al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido pretenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

5.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, quedando dentro de las mismas y si no fuera ésto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de

las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones, como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Palencia 21 de Noviembre de 1910. —José M.º F. Ladreda.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.**

*Secretaría de Gobierno.*

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

*En el partido de Baltanás.*

Juez de Hérmedes de Cerrato.

*En el partido de Carrión.*

Juez de Moratinos.

*En el partido de Saldaña.*

Juez de Ravilla de Collazos.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará por tanto el curso correspondiente.

Valladolid 22 de Noviembre de 1910 —P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

*En el partido de Astudillo.*

Juez de Torquemada, D. Juan Merino Miguel.

*En el partido de Carrión.*

Juez suplente de Frómista, Don Marcelino Díez Cantero.

*En el partido de Saldaña.*

Juez de Villameriel, D. Mário Pérez Sánchez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 22 de Noviembre de 1910.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

**MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.**

RELACION de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública, que tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en la sala de dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
43	Un reloj Remontoir de plata.....	7
55	Un reloj Remontoir de acero para Señora y una sortija de oro.....	12
275	Una pulsera de plata con esmalte, un sujetador de oro bajo, un rosario de nácar y plata, un guardapelo de oro, un juego de trinchar dos piezas y un cazo de plata, peso seis onzas.....	47
63	Un cubierto de plata, peso cinco onzas.....	13
313	Un reloj de oro con cadena de ídem y colgante.....	100
365	Tres cubiertos de plata, peso doce onzas y doce adarques.....	35
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Ropas y muebles.</b>		
1660	Un colchón de lana para cama.....	25
1714	Una colcha de seda brochada.....	110
1748	Dos enaguas, dos camisas de mujer, un pantalón de lienzo y tres chambras.....	10
1784	Una chaquetilla de lana, una toalla y un calzoncillo...	2
1795	Dos sábanas.....	5
403	Una colcha de Manila.....	200
565	Dos cortinones de brocatel.....	23
1829	Dos colchas de algodón de fábrica, una de percal, dos sábanas y un pañuelo de crespón.....	20
1832	Una falda de lana y una blusa de algodón.....	5
1864	Un faldón con capa y una colcha de algodón de fábrica.	8
1873	Una colcha de algodón de punto y otra de ídem de fábrica.....	10
1878	Dos sábanas de hilo.....	6
1891	Una sábana y una chambre.....	5
1916	Dos faldas de lana y una mantilla de mulatón.....	5
1957	Una chaqueta de paño.....	3
1983	Un pañuelo de merino y un mantón de lana.....	8
1987	Una falda de mezola, un medio manto y dos toallas...	5
1991	Tres pantalones de lienzo, un manteo de mulatón y una chambre.....	7
1998	Un mantón de lana, una sábana y una cubierta de yute.	14
2001	Tres camisas de hombre, una chaquetilla de lana, otra de algodón y una enagua.....	5
2019	Un mantón de lana.....	8
2027	Un abrigo de astracán.....	5
2068	Una capa de paño, embozos de felpa y un manteo de lana.....	13
2104	Una sábana y tres almohadones.....	5
2106	Una capa de paño para Señora.....	5
2107	Una colcha de algodón de fábrica, una sábana y un almohadón.....	6
2145	Once toallas.....	18
2154	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	11
2158	Tres camisetas de punto, una camisa de hombre y un almohadón.....	5
2178	Un manteo de paño, un tapabocas de algodón, un calzoncillo, una enagua y un almohadón.....	6
2191	Una colcha y un pañuelo de algodón de punto.....	8
2195	Dos sábanas y cuatro almohadones.....	5
2212	Cinco sábanas y dos toallas.....	15
2221	Una sábana, un pañuelo de raso y un retal de tela de seda.....	3
2225	Tres camisetas, un manteo de punto, una enagua, tres almohadones y una toalla.....	5
2242	Un refajo de bayeta.....	3
2257	Dos camisas de hombre, un mantel, una mantilla de mulatón y un edredón.....	3
2267	Una colcha y un pañuelo de algodón de punto.....	9
2276	Una sábana de baño, dos enaguas, una camisa de mujer, dos camisetas y un almohadón.....	11
2307	Cuatro varas de tela de lana y una chaquetilla de algodón.....	5
2308	Una colcha de algodón de punto.....	6
2312	Una colcha de algodón de punto.....	6
2341	Dos sábanas y un manteo de mulatón.....	8
2346	Una mantilla toalla.....	15
2358	Una sábana, un almohadón y una falda de lana.....	7
2395	Una enagua, dos almohadones y una camiseta.....	3
2401	Un tapabocas y un bombacho.....	3

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
2408	Dos sábanas y una ídem de baño.....	6
2437	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
2465	Una colcha de algodón de fábrica y una sábana.....	9
2488	Una sábana y una mantilla de paño.....	3
2520	Una camisa de hombre y una enagua.....	3
2529	Tres pantalones de lienzo, ocho servilletas, dos toallas y un abrigo de franela.....	5
2545	Cuatro sábanas.....	8
2547	Dos cortinones de yute y una chaquetilla de percal....	3
2548	Una mantilla toalla.....	8
2566	Una colcha de algodón de punto.....	9
2570	Dos colchas de algodón de fábrica.....	10
2575	Una sábana, una camisa de mujer y una chambre.....	5
2578	Un pañuelo de merino, otro de seda, dos almohadones y una chaqueta, chaleco y pantalón de dril.....	11
2581	Un manto de bayeta, una sábana y un almohadón....	6
2595	Una colcha de hilo.....	6
2603	Una falda y chaquetilla de lana.....	3
2632	Una camiseta y un retazo de bayeta amarilla.....	3
2642	Una falda y chaquetilla de algodón, una chambre y un matiné de lana.....	5
2647	Una mantilla de luto y una enagua.....	8
2660	Un pañuelo alfombrado y una colcha de algodón de punto.....	8
2662	Una sábana, un pantalón de punto y dos toallas.....	6
2668	Una falda de lana.....	5
2684	Una falda de merino y una enagua.....	10
2689	Dos manteles y cinco varas de lienzo en dos retazos....	5
2706	Una sábana.....	5
2709	Una sábana, dos almohadones y una chaqueta de paño.	5
2715	Una chaqueta de paño.....	3
2716	Una chaqueta de paño.....	3
2725	Una chaquetilla de lana y otra de percal.....	3
2768	Una falda de pañete.....	3
2815	Una chaqueta de paño.....	2
2835	Una camisa de hombre, una camiseta y vara y media de percal.....	3
2899	Una capa de paño, embozos de felpa.....	13
2907	Una chaqueta y pantalón de dril, dos toallas, dos servilletas y un mantel.....	3
2929	Una colcha de algodón de punto.....	9
2951	Dos camisas de mujer y una toalla.....	5
2953	Un mantón de lana.....	9
2960	Una capa de paño, embozos de felpa.....	9
2964	Dos sábanas, un almohadón, dos sábanas de cuna y dos toallas.....	5
2970	Una camisa de mujer, una chambre, un cubre mantillas y un medio manto de lana.....	5
2975	Una falda y chaquetilla de lana.....	3
2979	Una colcha de algodón de punto.....	7
10	Dos sábanas, una enagua y un pantalón de lienzo.....	5
21	Una falda y abrigo de gró.....	23
25	Un manto de seda y una pieza de puntilla.....	5
37	Una enagua.....	2
40	Cuatro calzoncillos y una camisa de hombre.....	5
87	Un colchón de lana para cama.....	15
109	Un manto de estambre.....	6
140	Una colcha de algodón y una cubierta de punto.....	10
141	Una falda de percal y una enagua.....	5
142	Cinco sábanas.....	13
169	Una colcha de algodón de punto, una sábana y dos almohadones.....	11
188	Una falda de merino.....	5
198	Una falda de pañete y un abrigo de lana.....	11
223	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	13
230	Una toalla, una chaquetilla de algodón y una camisa de hombre.....	3
232	Una chaqueta y chaleco de paño.....	3
237	Una falda de algodón y un abrigo de paño.....	7

Nota. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 21 de Noviembre de 1910.—El Director Gerente de turno, Eusebio Cea.

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

##### Requisitoria.

Gómez Fernández (María), conocida por Amelia, natural de Garrucha

(Almería), estado soltera, profesión su sexo, de treinta años, hija de Indalecio y Josefa, domiciliada en la actualidad en la ciudad de Palencia, calle Estrada, núm. 13.

Se ha decretado su prisión en causa por corrupción de menores; com-

parecerá en término de veinte días, ó será conducida á esta Audiencia.

Palencia 21 de Noviembre de 1910.—El Presidente, Ignacio Rodríguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Formado el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales en esta población, el cual ha de regir en el año próximo de 1911, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle y hacer las reclamaciones que crean pertinentes las personas que lo estimen conveniente y en dicho plazo.

Husillos 20 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Cipriano García.

#### Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de diez días el padrón de carruajes de lujo de este distrito municipal y año de 1911 para oír sobre él reclamaciones por los vecinos de esta localidad.

Valoria del Alcor 20 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Melgar Calvo.—El Secretario, Victor Ojeado.

#### Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria que han de regir en el próximo año de 1911, á fin de oír reclamaciones con arreglo á derecho.

Villabasta 16 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Benito Franco.

#### Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el encabezamiento de consumos y sus correspondientes recargos municipales acordados por el Ayuntamiento y Junta de asociados para el próximo año de 1911, la Comisión nombrada al efecto en sesión de este día y en cumplimiento de lo así dispuesto por el Ayuntamiento y Junta dicha, tiene acordado la subasta de arriendo á venta libre de los grupos de las especies que comprende la tarifa oficial primera del vigente Reglamento de consumos por el tiempo de uno á cinco años consecutivos á que ascienden los derechos del Tesoro y sus correspondientes recargos, cuya subasta tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Diciembre á la hora de las diez de su mañana, en el Salón de Sesiones de la Corporación, y si ésta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 8 de dicho mes á la misma hora y en el mismo local, una y otra ante la Comisión referida.

Para tomar parte en la misma es requisito indispensable depositar antes del día señalado ó en el acto de dar comienzo á la subasta ante la Alcaldía ó Depositario el 10 por 100 de la cantidad por que sale á licitación y el que resulte mejor postor ó agraciado en el remate quedará sujeto á las bases del pliego de condiciones que se tiene redactado y de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las pujas que hagan los propositores se harán á la llana, no siendo admitida ninguna de las que no cubran el cupo total señalado, como tampoco las que se hagan ó mejoren en cantidad menor á una peseta.

Dado en Santervás de la Vega á 21 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Higinio Andrés.

#### Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo de las especies de consumos á la venta libre para el año de 1911, bajo el tipo de 4 384 pesetas 50 céntimos, más el 100 por 100 de recargos municipales y el 3 por 100 de cobranza, se anuncia la primera subasta para el día 8 del mes de Diciembre próximo y horas de las once á las trece en la Sala Consistorial, ante el Ayuntamiento.

El arriendo será de uno á cinco años, con arreglo á Instrucción, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe del cupo y recargos. Lo que se anuncia al público llamando licitadores, que habrán de consignar el 2 por 100 en arcas municipales al hacer postura.

Castromocho 23 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Jesús Herrero.

#### Anuncios particulares.

##### VENTA DE FINCAS.

En la subasta pública que se celebrará en esta Capital y Notaría de D. Perfecto García Cuenca á las once de la mañana del Domingo 27 de los corrientes se hará de las fincas de la pertenencia de D. Felipe Torío Gatón, sitas en término de Villaumbrales, siguientes:

- 1.ª Una tierra á la Poza ó Corrales, de cinco cuartas.
- 2.ª Otra á Mirabuenas, de tres cuartas.
- 3.ª Otra á las Medianas, de siete cuartas.
- 4.ª Otra al Arroyo Mauá, de cuatro cuartas.
- 5.ª Otra á Puenteillo, de tres y media cuartas.
- 6.ª Otra á Corrales ó Estación, de tres cuartas.
- 7.ª Otra á la Poza y Estación, de cuatro cuartas.
- 8.ª Otra al Prado, de dos cuartas.
- 9.ª Otra á la Piedra, de cinco cuartas; y
- 10.ª Otra á Escalles, de nueve cuartas.

La subasta se lleva á efecto por el acreedor hipotecario D. Rafael Serrano Toledo, quien dirá las condiciones en el acto del remate. 3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.